

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—F. D., el Subsecretario, Hernández-Sampeyayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 690/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos afectados por la construcción de treinta alojamientos provisionales en Pozo Alcón (Jaén).

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del Decreto trescientos treinta y ocho/sexenta y tres, de veintiocho de febrero, programa, bajo expediente J-doscientos setenta y dos-CD/sexenta y tres, la construcción de treinta alojamientos provisionales en Pozo Alcón (Jaén), para cuyo emplazamiento se inició expediente de adquisición de nueve parcelas de terreno, ultimándose respecto a siete que ya están inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazorla a favor de este Organismo.

A fin de superar las dificultades surgidas en la adquisición de las dos parcelas de terreno restantes, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la adquisición de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción del grupo de treinta alojamientos provisionales programado en Pozo Alcón (Jaén), bajo expediente J-doscientos setenta y dos-CD/sexenta y tres.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—Parcela de terreno de ciento cuarenta y nueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, y que linda: Al Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca de donde se segrega, y al Este, con terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

La finca descrita se segregará de otra de siete mil veinte metros cuadrados, catastrada al número setenta y seis a favor de doña Isicia Toral Romera, y que linda: Al Norte, con parcela número setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas; al Sur, con parcela ochenta y uno, propiedad de don Antonio Carmona Moreno y parcela setenta y siete, de Eladio Moreno Gómez; al Este, con esta misma finca y parcela de don Nicasio Quiñones Carmona, don Ramón García Ruiz y don Nicasio García Vela, hoy inscritas a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, y al Oeste, con las parcelas setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas, y la ochenta y uno, propiedad de don Antonio Carmona Moreno. No está inmatriculada en el Registro de la Propiedad.

Parcela número dos.—Parcela de terreno de noventa y dos metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: Al Norte y Oeste, con finca de donde se segrega, y al Sur y Este, con terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

La finca descrita se segregará de otra de trescientos veinte metros cuadrados de extensión superficial, catastrada a favor de don Manuel Moreno Iruela, y que linda: Al Norte, con parcelas denominadas Eras; al Sur, con la parcela setenta y seis, propiedad de doña Isicia Toral Romera y don Antonio y don Nicasio Quiñones Carmona, hoy inscritas a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda; al Este, con don José García Escudero, hoy Instituto Nacional de la Vivienda, y al Oeste, con la parcela setenta y seis, propiedad de doña Isicia Toral Romera y la

parcela setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas. No está inmatriculada en el Registro de la Propiedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 691/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de una vivienda con destino a un prento familia numerosa concedido en Cuevas de Almanzora (Almería).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en relación con la disposición transitoria séptima de este último y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, sobre Premios a Familias Numerosas, respecto del premio concedido a don Felipe Fernández Mellado en el año mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de una vivienda en Cuevas de Almanzora (Almería) para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de la finca afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto de construcción de una vivienda en Cuevas de Almanzora (Almería), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordante del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dicha construcción, cuya descripción es como sigue:

«Tierra de riego en el pago de Atrales, de este término municipal, de sesenta y un áreas, trece centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, o sea tres fanegas y seis celemines, que linda: Norte, herederos de don Diego Flores Bravo, caudal y una hijuela; Poniente, don Manuel Martínez Soler y los dichos herederos; Mediodía, don Antonio Navarro Gómez, y Levante, camino real.» Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuevas de Almanzora a favor de doña María del Carmen Zababuru y Mazarredo, al folio doscientos seis vuelto del tomo doce, libro nueve de Cuevas, finca número seiscientos nueve, inscripción quinta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 692/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de cien viviendas en Vich (Barcelona).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Texto Refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cien viviendas, programado en Vich (Barcelona), bajo expediente B-cuarenta y cinco-CD/sexenta y siete, sesenta y cuatro de los cuales van a ser construidas en una